

OF. ORD: 135034

Santiago, 14 de noviembre de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada con

fecha 2 de octubre de 2024.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Gerente General

Α

HOLDING BURSATIL REGIONAL S.A.

En atención a su presentación de Antecedentes, mediante el cual consulta respecto a la factibilidad de que una sociedad anónima abierta, **HOLDING BURSATIL REGIONAL S.A.**, pueda acordar a través de junta extraordinaria de accionistas, que el remanente de las acciones pendientes de suscripción y pago, emitidas al momento de la constitución de la sociedad, puedan ser destinadas a un plan de compensación, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

Conforme consta en su presentación, y en los antecedentes que obran en poder de este Servicio, la sociedad **HOLDING BURSATIL REGIONAL S.A.**, estableció en sus estatutos como capital inicial la suma de \$305.563.076.908 pesos dividido en 61.773.479 acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie y sin valor nominal (**acciones iniciales**).

Posteriormente, y a propósito de la absorción de la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE MERCADO S.A. (sociedad absorbida) por parte de HOLDING BURSATIL REGIONAL S.A. (sociedad absorbente), esta última acordó un aumento de capital para materializar la fusión y canje de las acciones de la sociedad absorbida en la absorbente, por una suma de \$3.900.523.771 pesos dividido en 29.273.893 acciones ordinarias, nominativas, de serie única y sin valor nominal, a fin de ser distribuidas entre los accionistas de la sociedad absorbida.

De esta manera, el capital de la sociedad quedó fijado en la suma de \$309.463.600.679 pesos, dividido en 91.046.372 acciones ordinarias, nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal.

De acuerdo a su presentación, se indica que actualmente existen 2.670.400 acciones pendientes de suscripción y pago, las cuales corresponden a parte de las acciones representativas del capital inicial de la sociedad (**acciones iniciales pendientes**), cuyo plazo para dichos fines vence el 28 de diciembre de 2025. Sobre estas acciones, se consulta sobre la factibilidad de destinarlas a la implementación de un plan de compensación a trabajadores, previo acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas citada especialmente para estos efectos.

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 20241350342628572cVtdWPOhNsEDOGhqVUraJntgfXSsZD

SGD: 2024110589330

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



Al respecto, tratándose de una sociedad anónima abierta, la Ley N°18.046 establece dos mecanismos para efectos de que la sociedad pueda acordar planes o programas de compensación, a saber:

- a) Mediante un aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas, conforme dispone el artículo 24 de la Ley N°18.046, del cual podrá destinarse hasta un 10% del monto correspondiente al incremento, a fin de ser ofrecido a los trabajadores a prorrata de la cantidad de acciones del respectivo aumento, en la parte no reservada para tales fines, que sean efectivamente suscritas.
- b) Mediante junta extraordinaria de accionistas que apruebe un programa o plan de compensación para sus trabajadores, para lo cual, los accionistas se deberán pronunciar respecto a: i) facultar a la sociedad para que pueda adquirir acciones de su propia emisión para los fines señalados; ii) al monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y duración del programa, que no podrá ser superior a cinco años; y iii) el precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 y artículo 27 A, ambos de la Ley N°18.046, fijándose, además, como requisito, que las acciones de la sociedad tengan transacción bursátil para acogerse al procedimiento establecido en el artículo 27 A de la Ley N°18.046.

Al respecto, y atendiendo su consulta, este Servicio advierte que, en cuanto al mecanismo señalado en el literal a) precedente, no es posible modificar el destino de las **acciones iniciales pendientes** para que sean incorporadas a un plan o programa de compensación para los trabajadores de la sociedad, toda vez que, conforme dispone el artículo 24 de la ley N°18.046, el mecanismo allí previsto sólo podrá tener lugar a propósito de un aumento de capital en el que, además, se hubiese acordado destinar un porcentaje de las acciones a un plan o programa de compensación, lo cual no ocurre en la situación planteada, ya que, las acciones pendientes de suscripción y pago en cuestión, tienen su origen en el capital inicial de la sociedad, y no en un aumento de capital en el que se hubiese acordado, en el mismo acto, destinar un porcentaje de estas a un programa o plan de compensación.

En cuanto al mecanismo señalado en el literal b) precedente, este Servicio advierte que, atendiendo la situación expuesta en su presentación, no es posible que la sociedad, mediante acuerdo de junta extraordinaria de accionistas, adquiera las **acciones iniciales pendientes** de su propia emisión para destinarlas a un plan o programa de compensación, toda vez que, sin perjuicio de los demás requisitos contemplados en los artículos 27 y siguientes de la Ley N°18.046, las acciones de propia emisión que se pretendan adquirir para un plan o programa de compensación, deben encontrarse totalmente suscritas y pagadas, conforme dispone el inciso final del artículo 27 A de la Ley N°18.046, lo cual no ocurre en la situación propuesta, toda vez que, éstas se encuentran pendientes de suscripción y pago.

Conforme lo expuesto, este Servicio advierte que, las **acciones iniciales pendientes**, no reúnen las condiciones para ser destinadas a un plan o programa de compensación. Por una parte, debido a que no se reúnen los requisitos del artículo 24 de la Ley N°18.046, en tanto que, dichas acciones no emanan de un aumento de capital, respecto del cual se

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/ Folio: 20241350342628572cVtdWPOhNsEDOGhqVUraJntgfXSsZD

SGD: 2024110589330

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



hubiese destinado un porcentaje para un plan o programa de compensación. Y, por otra parte, en relación con el mecanismo contemplado en el artículo 27 y siguientes de la Ley N°18.046, al encontrarse las acciones en comento pendientes de suscripción y pago, no es posible que la junta extraordinaria de accionistas acuerde la adquisición de dichas acciones de propia emisión, en tanto, el artículo 27 A de la Ley N°18.046, establece que, el procedimiento contemplado para dichos fines, sólo podrá recaer sobre acciones que se encuentren totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición, lo cual no ocurre en la situación consultada.

DGRCM/ DJLC WF N°2622749

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/ Folio: 20241350342628572cVtdWPOhNsEDOGhqVUraJntgfXSsZD

SGD: 2024110589330

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl